

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA"
DE BAGUA Y LA " ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL
KAMPAGKIS – ASEAK”**

Conste por el presente documento, Convenio de Cooperación interinstitucional que celebran, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, (UNIFSLB)** con Registro Único de Contribuyentes N° 20561164437, representada por el presidente de la Comisión Organizadora **Dr. Guillermo Vargas Quispe**, identificado con D.N.I. N° 07659641 y designado mediante Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y con domicilio real en Jr. Ancash N° 520 de la ciudad de Bagua, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y de otra parte la **ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK”**, con personería jurídica e inscrita en la Oficina Registral de Bagua con N° Partida: N°11002084, asiento A0002 Registros Públicos, representado por su Presidente el **Sr. Jhuniór Shacamajo Mashian** identificado con D.N.I. N° 72424700, facultado mediante el Acta de Nombramiento del Nuevo Consejo Directivo, a partir 17 de julio de 2022 a 2025, con domicilio real en Psj. Condorcanqui S/N – P.J. Juan Velasco Alvarado, del distrito Nieva y provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominará "**ASOCIACIÓN DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS**" con siglas – ASEAK, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220- Ley Universitaria.
- Ley N° 29614- Creación de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y Campesinas.
- Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribunales 1989.
- Resolución Viceministerial N° 030-2015-MINEDU.

- Ley N° Ley de Promoción de la Amazonia Sostenible

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD

Es una institución de derecho público interno dedicada al estudio e investigación, a la creación y aplicación científica y tecnológica, enseñanza transmisión y difusión del conocimiento, así como a la conservación y desarrollo del acervo de saberes, prácticas, modos de aprendizaje y modos de producción de conocimientos de las culturas indígenas del departamento de Amazonas, especialmente las mayoritarias,



la Awajún y Wampis; brindando igualdad de oportunidades a la población estudiantil indígena y a la no indígena.

LA “ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK”, promueve, difunde y defiende el ecoturismo, además, reivindica los derechos ancestrales y culturales de la población Awajún y Wampis, buscando sostener una cultura viva mediante la comercialización de la artesanía e impulsando la práctica del manejo de un desarrollo sostenible que permita interactuar en el marco de una interculturalidad.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

LA UNIVERSIDAD.

- 3.1. Establecer las bases de una cooperación recíproca y apoyo interinstitucional.
- 3.2. Insertar a LA UNIVERSIDAD en el proceso de desarrollo social, del departamento de Amazonas, mediante acciones de extensión y desarrollo social, orientados a la solución de problemas de interés común para ambas instituciones.
- 3.3. Establecer actividades de cooperación que garanticen el funcionamiento sostenible de la Universidad, permitiendo su posicionamiento institucional con actividades académicas sostenibles en el tiempo que contribuyan al desarrollo local, regional y nacional.
- 3.4. Investigar, planificar, promover, asesorar y ejecutar proyectos de desarrollo integral, productivo, social y cultural que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida para los pueblos Awajún y Wampis.
Promover la protección de las cuencas hidrográficas, por ser fuente de equilibrio y biodiversidad en la Región Sudamericana.
- 3.5. Ejecutar programas y proyectos en defensa y revaloración de los conocimientos ancestrales de la cultura Awajún y Wampis, como una nueva opción, para la humanidad en especial para la convivencia equilibrada y respetuosa con la naturaleza.
- 3.6. Desarrollar proyectos y programas de innovación tecnológica y de conocimiento científico con el propósito de enriquecer la cultura Awajún y Wampis.
- 3.7. Ejecutar programas y proyectos en defensa y revaloración de los conocimientos ancestrales de la cultura Awajún y Wampis, como una nueva opción, para la humanidad en especial para la convivencia equilibrada y respetuosa con la naturaleza.



LA “ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK”


3.8. Difundir los conocimientos y valores de la cultura del pueblo Awajún y Wampis, como una forma de contribuir a su reconocimiento; respeto y revalorización como una nueva opción para la humanidad en especial para la convivencia equilibrada y respetuosa con la naturaleza.

3.9. Fomentar el guiado asociativo y enlace a estudiantes y docentes para llevar a cabo investigaciones y articulaciones para contribuir con su formación integral.

3.10. Desarrollar la promoción del ecoturismo y la comercialización de artesanía pudiendo participar en eventos nacionales e internacionales que garanticen el desarrollo de nuevas capacidades.

3.11. Celebrar convenios con cualquier entidad, ya sea de derecho público o de derecho privado, nacional o extranjero.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES****4.1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:**

- 
- a) Contribuir en el desarrollo de capacidades para el desarrollo de los pueblos Awajún y Wampis de la amazonia Norte del Perú.
 - b) Aporte de recursos humanos para ejecución del convenio.
 - c) Promover la interculturalidad para integrar los pueblos amazónicos.
 - d) Constituirse como socio estratégico para la ejecución de proyectos de inversión social y planes de negocio.
 - e) Difundir el arte, y la cultura del pueblo Awajún y Wampis, en eventos académicos y de proyección social en estrecha coordinación con los estudiantes indígenas de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

4.2. OBLIGACIONES DE LA “ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL KAMPAGKIS – ASEAK”

- a) Contribuir a la búsqueda conjunta de financiamiento de proyectos sociales que garanticen el fortalecimiento de capacidades técnico productivo y la promoción de valores ecoturísticos de la asociación.
- b) Participar a través de sus representantes en los trabajos de investigación científica tendientes a formalizar y dar valor al saber de las comunidades originarias.
- c) Proponer proyectos y/o planes de negocio que contribuyan al desarrollo y mejora de la asociación.
- d) Proponer planes y proyectos de ecoturismo y desarrollo sostenible.
- f) Desarrollar conjuntamente propuestas de artesanía de las culturas vivas afín de preservar la riqueza ancestral de los pueblos originarios.



UNIFSLB

ASEAK

ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL
KAMPAGKIS - ASEAK

El presente convenio marco dará lugar de ser necesario a la celebración de convenios específicos entre la **UNIVERSIDAD** y la **ASEAK**.

Los convenios específicos se enmarcarán en el presente Convenio Marco, se regularán por las normas legales vigentes y se orientarán a la cooperación mutua y beneficios de ambas instituciones cooperantes o a la sociedad y sin desmedro de los intereses de la ASEAK.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Las instituciones cooperantes pueden gestionar corporativamente a organismos nacionales o internacionales la financiación de proyectos de investigación, o actividades de extensión y proyección social que beneficien directamente al desarrollo del ecoturismo y la comercialización de artesanía nativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Tanto la UNIVERSIDAD como la ASEAK, designarán un coordinador para la planificación, ejecución y supervisión de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio será de TRES años contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato, precisando que será prorrogable en forma automática sino se cuenta con comunicación previa cursada con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando no se esté cumpliendo con los compromisos acordados dentro del presente convenio, siempre que se notifique con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, por las siguientes causales:

- 9.1. El incumplimiento de las obligaciones u otras cláusulas pactadas en el presente convenio, siempre y cuando se compruebe la causal.
- 9.2. Por mutuo acuerdo entre ambas firmantes del convenio.
- 9.3. Causales de fuerza mayor, restricciones económicas o casos fortuitos que impidan la realización del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes a través del trato directo entre representantes de ambas instituciones.



Los casos de divergencias que no se resuelvan convenientemente en la vía administrativa, serán sometidos a la competencia de los jueces u otros de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, las mismas que deberán ser anexadas al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables. Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, se suscriben en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUA" DE BAGUA

POR LA UNIVERSIDAD
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



ASOCIACION DE ECOTURISMO ARTESANAL
KAMPAGKIS - ASEAK

Junior Shacmajo Mashán
DNI. N° 72424700
PRESIDENTE

LA ASEAK